

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales





RESOLUCION DE ENTREGA PARCIAL Y DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2014-201, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública por parte de:

en la cual solicita lo siguiente:

- 1. La información requerida es:
 - 1.1 Nombre del Representante Legal del Grupo Dutriz
 - 1.2 Número de DUI
 - 1.3 Generales de Identidad y Dirección donde se le pueda emplazar.
 - 1.4 Copia de escritura de constitución del Grupo Dutriz
 - 1.5 Nombre del Representante Legal del periódico Mi Chero.
 - 1.6 Número de DUI
 - 1.7 Generales de Identidad y Dirección donde se le pueda emplazar
 - 1.8 Copia de escritura de constitución del periódico Mi Chero
- 1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 2. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3. Se remitieron los requerimientos correspondientes a la Dirección del Registro de Comercio, obteniendo las respuestas siguientes:
 - 3.1 Credencial de Elección de Junta Directiva: inscrita al número 36 del libro 3220 del Registro de Comercio con fecha 25/02/2014, Presidente/Representante Legal: el Señor José Roberto Dutríz.
 - 3.2 Dirección de la Empresa (Matriz): 3ª. Calle Poniente No. 130, San Salvador.

- 3.3 No es posible extender copia de escritura de constitución, ya que es un servicio arancelado, según Art. 72 de la Ley de Registro de Comercio; el cual prohíbe la prestación gratuita de los servicios de cualquier persona natural o jurídica Art. 74 Inc. 2 de la Ley de Registro de Comercio, ya que el Ministerio Público y Municipalidad son los únicos que se encuentran exentos del pago de derechos de Registro.
- 3.4 Respecto a la solicitud referente al Periódico Mi Chero; no se encuentra en nuestros archivos con ese nombre.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- I. Entregar la Información solicitada en los numerales 1.1, 1.3, de esta resolución.
- II. Denegar la información solicitada en el numeral 1.2 por ser de carácter confidencial.
- III. Denegar la información solicitada en el numeral 1.4, por estar disponible al público en el Registro de Comercio en los servicios registrales previo pago al arancel respectivo, como lo explica el numeral 3.3 de esta resolución.
- IV. Denegar la Información solicitada en los numerales 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, por inexistencia de acuerdo al numeral 3.4 de esta resolución.
- V. Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

VI. NOTIFÍQUESE

Oficial de Información Institucional Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez